

Dec. No. 375-87 dispone que la Autoridad Portuaria Dominicana tomará las medidas necesarias para que todos los puertos del país pasen a su control directo, en lo referente al movimiento interno de las cargas de importación y exportación y la entrada y salida de los buques que las transportan.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 375-87

CONSIDERANDO: Que la Autoridad Portuaria Dominicana tiene como atribución principal la dirección y manejo de los puertos marítimos de carácter comercial bajo su control, así como de los que entren a formar parte de su administración por disposición del Poder Ejecutivo;

VISTA la Ley No. 70, de fecha 17 de diciembre de 1970, que crea la Autorización Portuaria Dominicana;

VISTO el Reglamento No. 1673, de fecha 7 de abril de 1980, sobre la prestación de servicios a cargo de dicho organismo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo Unico.- A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, la Autoridad Portuaria Dominicana tomará las medidas que fueren necesarias, en coordinación con la Dirección General, para que los puertos habilitados del país pasen a su control directo, en lo referente al movimiento interno de las cargas de importación y exportación y de la entrada y salida de los buques que las transportan.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y siete; año 144º de la Independencia y 124º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER